



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Marzo 16 de 2023

05001 41 05 008 2022 00085 00

Dentro del trámite del **INCIDENTE DE DESACATO** propuesto por **LUIS FERNANDO URREA TRUJILLO** identificado con C.C. 71.650.922, frente a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SURAMERICANA S.A.** con NIT 800.088.702-2, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Efectuados los requerimientos previos a la entidad accionada, se tiene que, mediante escrito presentado por la entidad el 16 de marzo del año en curso, manifiesta que, en aras de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela de primera instancia proferida por este juzgado el **9 de febrero de 2023** bajo el radicado **008-2023-00085**, procedió a desvincular a la señora VICTORIA EUGENIA MEJIA DIAZ identificada con cédula ciudadanía 43091044, la cual ostentaba en su base de datos la calidad de beneficiaria del actor como cónyuge, y solicita que, por parte de este Despacho Judicial, se conmine al accionante para que allegue *acta de divorcio*, para que posteriormente el usuario proceda a afiliarse a su nueva compañera a partir del 01/04/2023 diligenciando formulario disponible en la página <https://www.epssura.com/afiliados>, opción afiliaciones y retiros, luego formulario para ingreso de beneficiarios.

De lo señalado por la entidad en respuesta al segundo requerimiento hecho por auto del 13 de marzo de 2023, baste decir que, no es menester de esta Judicatura conminar al actor para que ejerza una conducta que corresponde exclusivamente a trámites administrativos de la EPS SURA S.A., no siendo procedente acceder a lo que la accionada persigue, encaminado a que a través del presente trámite incidental se suplan por esta Agencia Judicial labores que ella, como Entidad promotora de Servicios de Salud debe ejercer frente a sus usuarios, por lo que se evidencia que la EPS continúa persistiendo en su conducta de incumplimiento pese a que la orden judicial fue muy clara y concreta al disponer expresamente en sus numerales, primero, segundo y tercero lo siguiente:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental a la seguridad social invocado en causa propia por **LUIS FERNANDO URREA TRUJILLO** identificado con C.C. 71.650.922, frente a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SURAMERICANA**

S.A. con NIT 800.088.702-2, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR al representante legal de la accionada **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SURAMERICANA S.A.** que, dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a garantizar al señor **LUIS FERNANDO URREA TRUJILLO** identificado con C.C. 71.650.922 la afiliación de su compañera permanente **ISABEL CRISTINA VELÁSQUEZ MARTÍNEZ** identificada con C.C. 1.017.194.948 como su BENEFICIARIA al Sistema General de Seguridad Social en Salud en el régimen contributivo (...)

Conforme lo anterior y, dada la renuencia de la EPS SURA S.A. de cumplir a cabalidad la orden judicial impartida, se decide DARLE APERTURA FORMAL AL INCIDENTE DE DESACATO en contra de **HORACIO HUMBERTO PIEDRAHÍTA ROLDÁN** identificado con C.C 71.655.584, en su condición de Representante Legal Regional Antioquia de la accionada o quien haga esas veces para la fecha.

Por lo anterior, se ordena comunicarle esta decisión a la accionada, otorgándole el término de TRES (3) DÍAS HÁBILES para presentar respuesta y allegar las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE MEDELLÍN**, Antioquia.

RESUELVE:

PRIMERO: DAR APERTURA FORMAL al INCIDENTE DE DESACATO en contra de **HORACIO HUMBERTO PIEDRAHÍTA ROLDÁN** identificado con C.C 71.655.584, en su condición de Representante Legal Regional Antioquia de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SURAMERICANA S.A., dentro del trámite propuesto por GABRIEL CICERO FONCE con cédula de ciudadanía 70.515.000, ante el incumplimiento de lo ordenado en la sentencia de tutela de primera instancia proferida por este juzgado el **9 de febrero de 2023**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión, otorgándole el término de **TRES (3) DÍAS HÁBILES** para presentar respuesta y allegar las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE



PAULA ANDREA AGUDELO MARÍN
JUEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **042** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **17 DE MARZO DE 2023** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaría

Firmado Por:
Paula Andrea Agudelo Marin
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **862a4475df406b20608e01d98d2f43c8da1d6d4cba22b9b19efc3fb797bf3a6d**

Documento generado en 16/03/2023 04:22:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>